

**INFORME: GUÍA TÉCNICA para la inspección y vigilancia de mercado de las Puertas Comerciales, Industriales, de Garaje y Portones.**

# ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
  2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.
  3. REFERENCIAS NORMATIVAS, LEGALES Y REGLAMENTARIAS
  4. MERCADO CE
    - 4.1. MERCADO CE EN EL MARCO DIRECTIVA DE LOS PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN.
    - 4.2. MERCADO CE EN EL MARCO DIRECTIVA DE MÁQUINAS.
  5. RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES O PROPIETARIOS (“USUARIOS”).
  6. CONTROL ADMINISTRATIVO, INFRACCIONES Y SANCIONES.
- ANEXO 1. EJEMPLO DE DECLARACIÓN DE PRESTACIONES POR REGLAMENTO DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN (UE) N° 305/2011.
- ANEXO 2. EJEMPLO DE MERCADO CE POR EL REGLAMENTO DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN (UE) N° 305/2011.
- ANEXO 3. EJEMPLO DE DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD POR LA DIRECTIVA DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN 86/106/CE
- ANEXO 4. EJEMPLO DE MERCADO CE POR LA DIRECTIVA DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN 86/106/CE
- ANEXO 5. EJEMPLO DE DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DIRECTIVA 2006/42/CE (MÁQUINAS).
- ANEXO 6. EJEMPLO DE MERCADO CE DIRECTIVA 2006/42/CE (MÁQUINAS)
- ANEXO 7. COMPONENTES Y DISPOSITIVOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN PUERTAS AUTOMÁTICAS YA INSTALADAS

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto el constituirse en una guía técnica para la realización de la Vigilancia de Mercado aplicable a las puertas industriales, comerciales, de garaje y portones.

## 2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Los productos a los que afecta toda la información contenida en la presente guía son:

- **Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones**, manuales o accionados por algún tipo de energía externa, incluyendo sus órganos de accionamiento, circuitos de mando y de potencia u otros asociados de forma solidaria, utilizados en cualquier edificio u obra civil, sean de carácter industrial, comercial, residencial o de concurrencia pública.
- **Puertas comerciales** tales como persianas enrollables y rejas enrollables.

Quedan excluidos del alcance del presente documento los siguientes productos:

- Puertas de esclusas y de diques,
- Puertas de ascensores,
- Puertas de vehículos,
- Puertas blindadas,
- Puertas principalmente para la retención de animales,
- Telones de teatro,
- Puertas peatonales de movimiento horizontal maniobradas manualmente con una dimensión de hoja menor de 6,25 m<sup>2</sup>,
- Puertas de movimiento horizontal motorizadas de una superficie menor de 2,5 m de ancho y 6,25 m<sup>2</sup> de superficie diseñadas principalmente para uso de peatones,
- Puertas giratorias de cualquier dimensión ,
- Barreras de ferrocarril,
- Barreras de uso exclusivo para tráfico.

## 3. REFERENCIAS NORMATIVAS, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

- Directiva de los Productos de Construcción 89/106/CE
- Reglamento de los Productos de Construcción (UE) N° 305/2011, (que anula y sustituye a la Directiva de los Productos de Construcción 89/106/CE a partir del 1 de julio de 2013)
- Directiva de Máquinas 2006/42/CE (que deroga a la Directiva de Máquinas 98/37/CEE, desde el 29 de diciembre del 2009)

- Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CE, Directiva de Baja Tensión 2006/95/CE, Directiva equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación 1999/5 CE (sólo aplicables a las puertas automáticas).
- Código Técnico de la Edificación (Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, BOE 23-04-2009)
- Norma UNE-EN 13241-1:2004+A1:2011, "Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones", Parte 1: Productos sin características de resistencia al fuego o control de humos
- Norma UNE-EN 12635:2002+A1:2009, "Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Instalación y uso".
- Informe de Ministerio, de Industria, Energía y Turismo. Marcado CE de puertas industriales, comerciales, de garaje y portones en el marco del Reglamento (UE) N° 305/2011 de Productos de Construcción. Versión 5: Septiembre 2013

#### 4. DEFINICIONES

- **Marcado CE.** El fabricante coloca el marcado CE sobre las puertas indicando que asume la responsabilidad sobre la conformidad con las directivas de aplicación.
- **Declaración de Conformidad.** Documento escrito mediante el cual el fabricante declara que las puertas comercializadas satisfacen todos los requisitos esenciales de las distintas Directivas y Reglamentos de aplicación. La firma de este documento autoriza la colocación del marcado CE.
- **Declaración de Prestaciones.** Documento establecido por el Reglamento de Productos de la Construcción (UE) N° 305/2011 que sustituye a la "Declaración de Conformidad" a partir del 1 de julio 2013, ampliando la información facilitada por el fabricante expresando las características esenciales de las puertas. (Sólo sustituye a al Marcado CE de la Directiva de Productos de la Construcción 89/106/CE, no a los de la Directiva de Máquinas 2006/42/CE)
- **Manual de Usuario.** Documento que el fabricante entrega al propietario con las instrucciones relativas a la propia puerta (Descripción, esquemas, características,..) e instrucciones relativas a la utilización de las puertas (Uso previsto, uso correcto y seguro de las puertas, funciones de seguridad,...).
- **Libro de mantenimiento.** Documento que el fabricante entrega al propietario de las puertas después de su instalación con las instrucciones relativas al mantenimiento de las puertas, indicando la naturaleza y la periodicidad de las operaciones de mantenimiento.

## EXIGENCIAS PARA EL MARCADO CE DE PUERTAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE GARAJE Y PORTONES

A continuación se incluye una tabla-resumen (que se desarrolla en los anexos y apartados posteriores) con las exigencias requeridas en función del tipo y fecha de instalación de cada puerta:

FECHA INSTALACIÓN	MODO DE ACCIONAMIENTO	DIRECTIVAS/NORMATIVAS DE APLICACIÓN	DOCUMENTACIÓN A APORTAR
Antes del 1 de mayo de 2005	Manual	No aplica Directiva	-
	Motorizada	- Directiva de Máquinas 98/37/CEE	- Mercado CE. <sup>(3)</sup> - Declaración de Conformidad. <sup>(3)</sup> - Manual de instrucciones.
Después del 1 de mayo de 2005	Manual / Motorizada	- Directiva de los Productos de Construcción 89/106/CEE - Norma UNE-EN 13241-1:2004+A1:2011 <sup>(1)</sup> - Norma UNE-EN 12635:2002+A1:2009 <sup>(2)</sup>	- Mercado CE. <sup>(3)</sup> - Declaración de Conformidad. <sup>(3)</sup> - Manual de usuario. - Libro de mantenimiento.
A partir del 01 de julio de 2013	Manual / Motorizada	- Reglamento de los Productos de Construcción (UE) N° 305/2011. - Norma UNE-EN 13241-1:2004+A1:2011 <sup>(1)</sup> - Norma UNE-EN 12635:2002+A1:2009 <sup>(2)</sup>	- Mercado CE. <sup>(3)</sup> - Declaración de Prestaciones. <sup>(3)</sup> - Manual de usuario. - Libro de mantenimiento.

(1) Norma UNE-EN 13241-1:2004+A1:2011, "Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones", que establece los requisitos mínimos de seguridad para que las puertas puedan ser utilizadas en áreas accesibles a las personas. La Evaluación de dichos requisitos tiene que ser realizada por un Organismo Notificado. (Código Técnico de la Edificación (Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, BOE 23-04-2009), apartado SU 2-1.2)

(2) Norma UNE-EN 12635:2002+A1:2009, "Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Instalación y uso". (Código Técnico de la Edificación (Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, BOE 23-04-2009), apartado SU 2-1.2)

(3) En los **Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6** (incluidos al final del presente documento) se muestran ejemplos de las **Declaraciones** que el fabricante tiene que realizar en cumplimiento de las Directivas Europeas y del **Marcado CE** que debe figurar en la puerta.

De la tabla anterior se puede concluir que:

**Todas las Puertas Industriales, Comerciales, de Garaje y Portones deben disponer del correspondiente Marcado CE según la directiva de aplicación, salvo las puertas manuales instaladas antes del 1 de mayo de 2005.**

Dependiendo de la fecha de instalación de la puerta y de si el Marcado CE debe realizarse en el marco de la Directiva de Máquinas, Directiva de Productos de la construcción o Reglamento Europeo de Productos de la Construcción, **el fabricante de la puerta está obligado a entregar al propietario una serie de documentación que éste debe tener a disposición de las autoridades competentes del control administrativo o vigilancia de mercado**, tal y como se describe a continuación:

#### **4.1. MARCADO CE EN EL MARCO DIRECTIVA DE LOS PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN.**

La **Directiva de los Productos de Construcción 89/106/CE** estableció a partir del 1 de mayo de 2005 la aplicación del marcado CE de las puertas industriales, comerciales, de garaje y portones, en cumplimiento del Anexo ZA de la norma UNE-EN 13241-1:2004+A1:2011.

A partir del 01 de julio de 2013 la Directiva de los Productos de Construcción 89/106/CE quedó derogada por el **Reglamento de los Productos de Construcción (UE) N° 305/2011**. Con este Reglamento se sigue aplicando la norma de **producto EN 13241-1:2004+A1:2011**, pero hay ciertos cambios terminológicos y documentales a tener en cuenta.

Por tanto, la documentación que el fabricante de la puerta está obligado a entregar al propietario de la puerta cambia en función de la directiva de aplicación, es la siguiente:

##### **➤ DECLARACIÓN FIRMADA POR EL FABRICANTE DE LA PUERTA:**

- **Declaración de Prestaciones** en aplicación de Reglamento de los Productos de Construcción (UE) N° 305/2011 para puertas comercializadas a partir del 01/07/2014. (ver Anexo 1).
- **Declaración de Conformidad** en aplicación de la Directiva de los Productos de Construcción 89/106/CE para puertas comercializadas entre 01/05/2005 y el 01/07/2014. (Ver Anexo 3).

➤ **MARCADO Y ETIQUETADO;**

- **Marcado CE** en aplicación de Reglamento de los Productos de Construcción (UE) N° 305/2011 para puertas comercializadas a partir del 01/07/2014. (ver Anexo 2).
- **Marcado CE** en aplicación de la Directiva de los Productos de Construcción 89/106/CE para puertas comercializadas entre 01/05/2005 y el 01/07/2014. (Ver Anexo 4).

➤ **LIBRO DE MANTENIMIENTO Y MANUAL DE USUARIO**

En cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y la norma UNE-EN 12635:2002 + A1:2009, el propietario de la puerta debe realizar las revisiones y mantenimientos preventivos en la puerta con un mantenedor dejando constancia en el libro de mantenimiento de la puerta, para asegurar unas condiciones seguras de funcionamiento:

- **Libro de mantenimiento.**
- **Manual de usuario que incluya las instrucciones de funcionamiento y uso.**

**4.2. MARCADO CE EN PUERTAS MOTORIZADAS EN EL MARCO DIRECTIVA DE MÁQUINAS.**

Las puertas motorizadas instaladas desde 1998 estaban sujetas a la Directiva de Máquinas 98/37/CEE, por ello las puertas deben disponer de:

- **Declaración de Conformidad** firmada por el fabricante. (ver Anexo 5).
- **Marcado CE** sobre la puerta de forma legible e indeleble, donde figuran los datos de la máquina, fabricante como conformidad de cumpliendo de lo dispuesto en Directiva de Maquinas. (Ver Anexo 6).
- **Manual de instrucciones.**

Es importante destacar que existen multitud de **puertas instaladas** que no cumplen con los requisitos reglamentarios comentados en el apartado 4.1 y 4.2. Estas puertas deben adecuarse conforme la Directiva de Máquinas 2006/42/CE. Por ello deben cumplir con los **componentes y dispositivos mínimos de seguridad** que se describen en el "Checklist" incluido en el **Anexo 7**.

La Directiva de Máquinas 2006/42/CE contempla que en las puertas ya instaladas pueda realizarse una **reparación, modificación, motorización o cualquiera otra circunstancia**, por la que haya que sustituir o añadir alguno de los componentes que puedan afectar a elementos de seguridad, de accionamiento o control, sometidos a roce o

desgaste, estructurales o elementos de fijación de la puerta. Esto convierte al agente que las realiza **en un fabricante**, teniendo que realizar el Marcado CE y la Declaración CE de conformidad, y por tanto debiendo cumplir con los **requisitos mínimos de seguridad** especificados en el **Anexo 7**.

## **5. RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES O PROPIETARIOS (“USUARIOS”)**

La responsabilidad del propietario de una puerta en cuanto a su obligación de mantenerla en condiciones adecuadas de seguridad y de uso deriva directamente de diversas disposiciones legales de distinta índole:

En primer lugar dicha responsabilidad dimana del artículo 1907 del Código Civil, que establece que el propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él, si sobreviniere por falta de las reparaciones necesarias (mantenimiento).

Este artículo regula una modalidad de responsabilidad extracontractual que se deriva, en este caso, de la falta de diligencia en el proceder exigido por la ley, esto es, en la falta del mantenimiento adecuado o en las reparaciones necesarias.

Asimismo, el artículo 395 del Código Civil se refiere al tratar la comunidad de bienes (figura entre las que se encuentran las comunidades de propietarios de inmuebles) a la conservación de la cosa o derecho común, así como a la contribución a los gastos para su conservación o mantenimiento, como gastos necesarios que son o gastos de mera administración.

Esta obligación de mantenimiento afecta, por tanto, en especial a las comunidades de propietarios, al disponer el párrafo 1º del artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal, en su redacción tras la reforma de 2003, que será obligación de la comunidad la realización de las obras necesarias para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad.

Es decir, que la ley nos habla de responsabilidad por falta de mantenimiento de las condiciones de seguridad de los elementos comunes de una comunidad de propietarios, lo cual afecta de lleno a las puertas, como elementos comunes del inmueble. En este sentido, el artículo 396 del Código Civil contiene una relación de los elementos comunes de un edificio.

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 21/1992 de Industria considera infracción grave la instalación o utilización de productos, aparatos o elementos sujetos a seguridad industrial sin cumplir las normas reglamentarias cuando comportan peligro o daños grave para personas.



Y en especial, en relación con las puertas, el Código de la Edificación remite a la Norma UNE-EN-12635:2002+A1:2009 que regula sus mantenimientos periódicos preventivos, siendo por tanto obligación de los propietarios o usuarios contratar la instalación de puertas nuevas con el correspondiente marcado CE, o la adecuación de las puertas ya existentes a los requerimientos de seguridad que resulten exigibles en cada momento.

En virtud de todo ello, serán obligaciones del titular o usuario de la puerta las siguientes:

- El uso, conservación y mantenimiento de la instalación conforme al manual de uso del fabricante o instalador.
- Contratar con una empresa que tenga la capacidad necesaria para ello, el mantenimiento de la instalación.
- Impedir su funcionamiento en el caso de que la misma no reúna las condiciones de seguridad necesarias.
- Permitir el acceso de la empresa mantenedora a la instalación a mantener.
- Comunicar a la empresa mantenedora los accidentes ocurridos en la instalación que deberá permanecer fuera de servicio hasta que se haya subsanado la deficiencia que ocasionó el accidente.
- Mantener la documentación junto a la puerta.

## ANEXO 1

### Ejemplo de Declaración de Prestaciones por Reglamento de los Productos de Construcción (UE) N° 305/2011.

**(Puertas nuevas a partir del 01/07/2013)**

<b>DECLARACIÓN DE PRESTACIONES</b>		
N° _____ (1)		
Nombre y código de identificación: (Producto) .....		
Nombre y dirección del fabricante (Nombre) .....		
(Dirección completa) .....		
Uso previsto: .....		
Laboratorio notificado (2): (Nombre y n°) .....		
(Tarea realizada): ..... Determinación del producto tipo .....		
(Sistema de evaluación) ..... 3 .....		
(Informe de ensayo emitido y fecha de emisión) .....		
Prestaciones declaradas		
Características esenciales	Prestaciones	Especificaciones técnicas armonizadas (3)
Las prestaciones del producto identificado en el punto 1 son conformes con las prestaciones declaradas en el punto 5.		
La presente declaración de prestaciones se emite bajo la única responsabilidad del fabricante o importador o distribuidor indicado en el punto 2.		
Firmado por y en nombre del fabricante o importador o distribuidor por:		
Firma	Lugar y fecha de emisión	
.....	.....	


- (1) Este número lo pone cada fabricante a su criterio; no hay ninguna regla al respecto.  
(2) Si los ensayos son realizados por más de un laboratorio para las diferentes características, se pondrán las referencias de cada uno.

NOTA: La declaración de prestaciones se entregará al receptor de la puerta por vía electrónica (e-mail o fax), también se podrá facilitar a través de la página web del fabricante. Sólo se entregará en papel si así lo requiere o solicita el cliente

## ANEXO 2

**Ejemplo de Marcado CE por el Reglamento de los Productos de Construcción (UE)  
Nº 305/2011.**

**(Puertas nuevas a partir del 01/07/2013)**

 <b>XXXX</b>	
Fabricante	
<b>07</b>	
0001-CPR 2013 .....	
<b>EN 13241-1:2003+A1:2011</b> Puerta motorizada, nº de serie Uso previsto	
<b>R 305/2011, 2006/42/CE, 2006/95/CE y 2004/108/CE</b>	
Estanquidad al agua	NPD
Emisión de sustancias peligrosas	NPD
Resistencia a la carga del viento	Clase 2
Resistencia térmica	NPD
Permeabilidad al aire	NPD
Apertura segura	Pasa
Resistencia mecánica	Pasa
Fuerza de maniobra	Pasa
Durabilidad	NPD

Las siglas "NPD" significan: "Prestación no determinada", y se aplicará para aquellas características que el fabricante no garantiza o que no están asociadas a las prestaciones normales del producto tal y como se presenta en el mercado.

El marcado CE deberá llegar al cliente o usuario de la puerta, para lo que el fabricante podrá optar por situarlo en alguna de estas localizaciones:

- Sobre la propia puerta (grabado o una etiqueta adherida)
- Sobre el embalaje de la puerta (impreso o una etiqueta adherida)
- En la documentación que acompaña al suministro (por ejemplo, en el albarán)

No se puede facilitar por medios electrónicos o en la página web del fabricante.

### ANEXO 3

## Ejemplo de Declaración de Conformidad por la Directiva de los Productos de Construcción 86/106/CE

(Puertas nuevas a partir del 01/05/2005 hasta el 01/07/2013)



### DECLARACIÓN CE DE CONFORMIDAD

El abajo firmante, en representación de la empresa:

*Nombre de la empresa o del representante legal autorizado en el EEE  
Dirección completa*

DECLARA QUE

El producto: *Descripción/identificación del producto (tipo, clasificación, modelo, uso, etc...)*

Cumple con el ANEXO ZA de la norma UNE-EN 13241-1:2004+A1::2011

(En el caso de productos motorizados se deberá incluir también el cumplimiento de la Directivas (89/106/CE; 2006/42/CE; 2004/108/CE; 2006/95/CE).

Condiciones particulares aplicables a la utilización del producto (si procede).

Nombre y dirección del laboratorio notificado.

Nombre y cargo del firmante de la Declaración:

Firma


Fecha

El fabricante deberá entregar al cliente en papel o por vía electrónica una copia de la declaración de conformidad de cada producto comercializado. La declaración deberá ser facilitada en la lengua o lenguas que exija el Estado miembro en el que se va a comercializar el producto.

## ANEXO 4

### Ejemplo de Marcado CE por la Directiva de los Productos de Construcción 86/106/CE

(Puertas nuevas a partir del 01/05/2005 hasta el 01/07/2013)

	
(89/106/CE; 2006/42/CE; 2004/108/CE; 2006/95/CE) (*)	
<b>NOMBRE DE LA EMPRESA</b>	
Dirección completa	
Dos últimos dígitos del año en el que se imprimió el Marcado CE	
<b>EN 13241-1</b>	
Descripción del producto y uso previsto	
Número de identificación del producto	
<b>Estanqueidad al agua</b>	<b>NPD</b>
<b>Emisión de sustancias peligrosas</b>	<b>NPD</b>
<b>Resistencia a la carga del viento</b>	<b>Clase 2</b>
<b>Resistencia térmica</b>	<b>NPD</b>
<b>Permeabilidad al aire</b>	<b>NPD</b>
<b>Apertura segura</b>	<b>Pasa</b>
<b>Resistencia mecánica</b>	<b>Pasa</b>
<b>Fuerza de maniobra</b>	<b>NPD (**)</b>
<b>Durabilidad</b>	<b>NPD</b>

(\*) Para el caso de puertas manuales únicamente se deberá referenciar la Directiva 89/106/CE.

El Marcado CE se colocará sobre el producto de manera visible, legible e indeleble o en una etiqueta adherida al mismo. Al colocar el marcado CE sobre el producto, el fabricante asume la responsabilidad sobre la conformidad del producto con las prestaciones declaradas.

**ANEXO 5**

**Ejemplo de Declaración de Conformidad Directiva 2006/42/CE (MÁQUINAS).**


- Puertas anteriores a 1 de mayo 2005.
- Puertas modificadas.
- Puertas adaptadas a la normativa de puertas

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD 	
<b>El abajo firmante, en representación de la empresa:</b> <i>[Nombre de la empresa o del representante legal autorizado en el EEE]</i> Dirección completa: .....	
<b>DECLARA QUE:</b>	
El producto:	
Tipo de Puerta .....	
Descripción .....	
Número de matrícula.....	
al que se refiere esta declaración, cumple con las Directivas <b>2006/42/CE, 2006/95/CE y 2004/108/CE</b>	
<b>Nombre y cargo del firmante de la Declaración,</b>	
FIRMA	Fecha, XX/YY/ZZZZ

El propietario guardará el original de la Declaración CE de conformidad durante un plazo mínimo de diez años a partir de la fecha de la puesta en conformidad de la puerta motorizada.

## ANEXO 6

### Ejemplo de Marcado CE Directiva 2006/42/CE (MÁQUINAS)

	
<b>Fabricante:</b>	
<b>Dirección:</b>	
<b>NIF/CIF:</b>	
<b>Descripción de la máquina:</b>	
<b>Modelo:</b>	<b>Año:</b>
<b>Nº serie:</b>	
2006/42/CE, 2006/95/CE y 2004/108/CE	

El marcado CE deberá colocarse sobre la puerta de forma visible, legible e indeleble por el fabricante o su representante autorizado.

## ANEXO 7

### COMPONENTES Y DISPOSITIVOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN PUERTAS AUTOMÁTICAS YA INSTALADAS <sup>(1) (2)</sup>

	DISPOSITIVOS MÍNIMOS A INSTALAR	MODELO DE PUERTA A LA QUE SE APLICA							¿CUÁNDO SE APLICA?
		BATIENTE	CORREDERA	BASCULANTE CONTRAPESO	BASCULANTE MUELLES	SECCIONAL	ENROLLABLE	RÁPIDA-GULLOTINA	
1	Limitación de fuerza mediante par	X	X	X	X	X	X	X	Siempre que el motor invierta la maniobra siguiendo los criterios marcados en el Anexo A de la UNE-EN-12453:2000. Si el motor no realiza esta inversión, hay que cumplir dichos criterios colocando banda de seguridad (véanse 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, siempre que sean aplicables para el modelo de puerta)
2	Limitación de fuerza mediante banda de seguridad en el borde de cierre principal	X (5)	X	X	X	X	X	X	Siempre que el punto 1 no se pueda aplicar
3	Limitación de fuerza mediante bandas de seguridad en puentes abiertos		X						Siempre que el puente de la puerta corredera sea abierto y exista el riesgo de atrapamiento entre este y la hoja de la puerta (barrotes). No es necesaria con aperturas iguales o inferiores a 25x 25 mm (UNE-En 349:1994+A1)
4	Limitación de fuerza mediante banda de seguridad en el borde de cierre lateral (trasero) del bastidor		X						Siempre que el punto 1 no se pueda aplicar, y cuando al estar la puerta completamente abierta, la distancia desde el borde lateral trasero hasta la pared sea inferior a 500mm
5	Limitación de fuerza mediante banda de seguridad o fotocélula para antiplastamiento contra la pared	X							Siempre que el punto 1 no se pueda aplicar, y cuando entre la puerta abierta a 90° y la pared exista una distancia menor a 500mm
6	Dispositivo antilevantamiento de personas mediante regulador de par o <b>banda de seguridad</b>			X	X	X	X	X	Siempre que el motor invierta la maniobra siguiendo los criterios marcados en el Anexo A de la UNE-EN-12453:2000. Si el motor no cumple esta inversión, hay que cumplir dichos criterios colocando otros medios: colocando banda de seguridad que actúe o colocando dispositivos salvavidas que al ser actuados paran la maniobra de la puerta antes de que la persona levantada alcance los puntos de de peligro.
7	Contacto eléctrico en puertas peatonales, que impida el funcionamiento de de la puerta motorizada cuando la puerta peatonal esté abierta.	X	X	X	X	X		X	Siempre que exista puerta peatonal inscrita en una puerta automática para paso de vehículos
8	Fotocélula exterior (del tipo emisor-receptor, o de reflexión de luz polarizada)	X	X	X	X	X	X	X	Siempre, con las salvedades indicadas en la observación (4). Debe colocarse según el apartado 7.2.1 de la Norma UNE-En 12445:2001.



9	Fotocélula interior	X	X	X	X				Siempre, con las salvedades indicadas en la observación (4). Debe colocarse según el apartado 7.2.1 de la Norma UNE-En 12445:2001. En el caso de puertas correderas debe evaluarse su instalación en función del uso de la puerta (ejemplo uso docente)
10	Protecciones eléctricas: (magnetotérmico, diferencial, puesta a tierra, cableados)	X	X	X	X	X	X	X	Siempre
11	Protección en zona de bisagras en batientes u holguras de seguridad de 25 mm. (hasta 2,5m de altura)	X							Siempre
12	Zonas de cizalladura entre hojas, y entre las hojas y los perfiles laterales: dejar holguras de seguridad de 25 mm o incluir protecciones ( hasta 2,5m de altura)			X	X				Siempre
13	Dispositivo anticaídas por rotura de muelles					X(3)	X(3)		Siempre, con las salvedades indicadas en la observación (3)
14	Dispositivo anticaídas por rotura de cables			X		X		X	Siempre
15	Dispositivo o cintas anticaídas	X							Deben colocarse en la parte superior cuando se trate de puertas batientes con dos elementos de giro y uniendo la hoja y el marco de la puerta, de modo que si fallan las bisagras o la hoja saliese de ellas, la hoja de la puerta siempre quede unida al marco.
16	Tubo de seguridad "anti-vuelco"		X						Impide el desplome de la puerta si falla uno de los rodamientos superiores de la puerta corredera.
17	Tope mecánico al final del recorrido	X	X	X	X	X	X	X	Siempre
18	Protección en el tubo de tope o de cierre		X						Cuando existan puntos de cizalladura en esta zona se eliminarán, permitiéndose únicamente los guidores (situados en la parte más alta) que sirven para ayudar al cierre de la puerta
19	Protección del contrapeso hasta 2,5 m de altura			X				X	Siempre
20	Eliminación o protección de aristas, ángulos pronunciado, bordes afilados, partes salientes, etc.	X	X	X	X	X	X	X	Siempre

- (1) Los aspectos señalados con **(X)** resultan los componentes mínimos de seguridad para instalar en cada modelo de puerta ya existente, que carezca de los mismos.
- (2) La señalización acústica, luminosa, marcas de pintura en zona de barrido, etc. no eliminan los riesgos por si mismas, pero ayudan a reducirlo, por lo que es conveniente su instalación.
- (3) Las persianas enrollables y rápidas, quedarán exentas de la instalación de un para caídas, cuando el número de poleas o correas instaladas, sea igual o superior al resultado de dividir el peso de la puerta por 20. (Ejemplo: 100 Kilos : 20 = 5 Poleas o Correas) Apdo. 4.3.4 de la Norma UNE-EN 12604:2000.
- (4) Sólo en puertas motorizadas de garaje doméstico para uso exclusivo de una familia y cuando la puerta no esté programada en modo automático (temporizado) no será necesaria.
- (5) La banda de seguridad en el borde lateral – principal de cierre en las puertas batientes, para maximizar su eficacia y para aumentar su seguridad, siempre se coloca en el extremo del bastidor (en la zona lateral del bastidor más alejada de la bisagras, justo al filo, sen que quede distancia alguna hasta dicho borde). Asimismo esta banda de seguridad se coloca a todo el largo del borde lateral del bastidor, sin ningún tipo de interrupción, desde el borde inferior del bastidor y hasta el borde superior de éste o hasta una altura mínima de 2,5 m. ( en caso de superar el bastidor la altura de 2,5 m)

NOTA 1: Además de lo anterior y dependiendo de las características de la instalación, podrían ser necesarias otras medidas de seguridad adicionales, las cuales deberán ser evaluadas en cada caso.